

# La “policía moral” de las familias y de la infancia: las visitadoras sociales en el escenario judicial de menores, Santiago de Chile, 1929-1942.

Vetö, Silvana.

Cita:

Vetö, Silvana (2018). *La “policía moral” de las familias y de la infancia: las visitadoras sociales en el escenario judicial de menores, Santiago de Chile, 1929-1942. 5tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/5jornadasinfancia/16>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/etvU/zEg>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*



## **LA “POLICÍA MORAL” DE LAS FAMILIAS Y DE LA INFANCIA: LAS VISITADORAS SOCIALES EN EL ESCENARIO JUDICIAL DE MENORES, SANTIAGO DE CHILE, 1929-1942<sup>1</sup>**

Silvana Vetö, Universidad Andrés Bello, Fondecyt, Santiago de Chile

### **Resumen**

El objetivo de este trabajo es indagar en las formas en que los discursos y prácticas de las visitadoras sociales buscaron incidir en la construcción de la infancia y de la familia "normal" en el escenario judicial en Santiago de Chile entre 1929 y 1942. Para ello, se ha trabajado con los expedientes del Tribunal Especial de Menores de Santiago que presentan Informes Sociales de la Casa de Menores de Santiago, redactados por las visitadoras sociales que trabajaban en dicho servicio.

Intentaremos demostrar que el saber puesto en juego por las visitadoras sociales en el contexto del sistema de protección de menores en Chile provenía de las élites y mezclaba los tradicionales prejuicios católicos con discursos nacionalistas e higienistas, teniendo gran impacto en las decisiones tomadas por el Juez de Menores de la ciudad, Samuel Gajardo Contreras, durante el período en estudio.

La metodología de análisis articula el nivel histórico macrosocial, considerando las orientaciones del Estado acerca de las relaciones entre lo privado y lo público a través de las políticas relativas a la infancia y la familia, con el nivel microhistórico posibilitado por el análisis de los expedientes judiciales seleccionados.

---

<sup>1</sup> Agradezco la lectura atenta y los comentarios precisos realizado por Claudia Freidenraij en ocasión del trabajo presentado a estas Jornadas, así como también el diálogo e intercambio sostenido con Leandro Stagno y con los/as demás expositores/as en esta mesa. Particularmente útiles fueron los comentarios en cuanto a precisar la hipótesis acerca de la forma en que las visitadoras sociales contribuyeron a perpetuar los prejuicios de clase y género acerca de las clases populares a través de su trabajo con los niños, niñas, jóvenes y sus familias en los servicios de protección de menores en Santiago en la época en estudio.

## Introducción

El objetivo de este trabajo es dar cuenta del rol que jugaron las visitadoras sociales en Santiago de Chile durante el primer periodo administrativo del sistema de protección de menores, puesto en marcha el 1° de enero de 1929, tras la aprobación de la Ley de Protección de Menores, N° 4.447, en octubre de 1928<sup>2</sup>.

En Chile, las legislaciones previas referidas a la infancia -como la Ley de Protección a la Infancia Desvalida, de 1912 (N° 2.675), la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, de 1920 (N° 3.654) y algunas leyes laborales aprobadas en 1924-, habían carecido de la institucionalidad, del financiamiento y del contexto social, político y cultural necesario para contribuir a la protección efectiva de los niños, niñas y jóvenes a quienes estaban dirigidas (Rojas Flores, 2016).

En su amplia mayoría, se trataba de niños, niñas y jóvenes pertenecientes a las clases populares, muchos de ellos/as hijos/as “ilegítimos” (categoría jurídica utilizada en la época), analfabetos/as y no escolarizados/as, que vivían en condiciones precarias y que debían trabajar, o bien robar, para apoyar económicamente a sus familias o tan sólo para sobrevivir. En muchos casos, las condiciones de vida de estas familias se traducían en falta de cuidado y de vigilancia, en desprotección y abandono, lo cual muchas veces llevaba a los niños y niñas a la vagancia y la delincuencia<sup>3</sup>. Así es como, bajo el argumento higienista de la prevención, la ley no se dirigía únicamente a quienes ya habían delinquido, sino también a vagos y abandonados, incluso a aquellos denominados “incorregibles”, reunidos sin distinciones bajo la categoría de “menor”<sup>4</sup>.

De este modo, como puede advertirse, la ley de 1928 no tenía que ver, en rigor, con “la infancia” como un todo, sino más bien con un grupo social específico, determinado no sólo por su categorización etaria (menores de 20 años, según la ley N° 4.447), sino fundamentalmente de clase: niños, niñas y jóvenes, llamados de ahí en más “menores”, que

---

<sup>2</sup> Con “primer periodo administrativo”, hacemos referencia al periodo comprendido entre 1929 y 1942, durante el cual las instituciones creadas por la ley 4.447 y otras que pasaron a estar a cargo de la recién fundada Dirección General de Protección de Menores, estuvieron bajo el alero del Ministerio de Justicia. En 1942, con la creación de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Adolescencia, que sustituyó a la antigua Dirección General, algunas de las instituciones se fusionaron y pasaron a estar a cargo del Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, mientras que otras permanecieron con el de Justicia. De este modo, la protección de la infancia se complejizó, integrando al enfoque securitario inicial uno más propiamente sanitario.

<sup>3</sup> Acerca del problema del abandono infantil en Chile, véase Milanich, 2009.

<sup>4</sup> Acerca de la construcción de esta categoría desde un punto de vista jurídico, véase; Cillero, 1994, 2001; Couso, 2000.

se hallaban en “situación irregular”, es decir, aquellos cuya pertenencia de clase los exponía a una serie de peligros y, a la vez, de “peligrosidad”<sup>5</sup> que hacía temer futuras conductas delictivas<sup>6</sup> (Gajardo, 1929: 15; Gajardo, 1936: 24).

Como señalara el diputado Horacio Aránguiz (Partido Conservador), uno de los principales promotores de la nueva ley de protección de menores:

“Producida la vagancia infantil, estos niños a merced de todos los vientos, sin ninguna bondadosa dirección, conviviendo con otros ya pervertidos en el vicio, influenciados por el medio ambiente, ambiente de crudo sensualismo, inmoralidad y libertinaje, fácilmente caerán en la delincuencia, carrera que seguirán hasta convertirse en profesionales del crimen” (Cámara de Diputados, Sesión 34, Ordinaria, 26 de julio de 1926).

La aprobación transversal de esta ley, cuya discusión se inició en la Cámara Baja en 1926, se debió a una multiplicidad de factores de distinto orden, que se venían entretejiendo durante las décadas previas, y que modificaron ampliamente la representación que se tenía de la infancia en Chile, así como de la relación entre infancia, familia y Estado.

El proceso de modernización estuvo íntimamente vinculado a la producción de una visión identitaria del chileno y la chilena, donde los niños, niñas y jóvenes, como potencia y devenir, cumplían un rol fundamental en cuanto objeto de políticas de intervención social (Illanes, 2007). A través de ellas, se pensaba que podría asegurarse para un devenir útil y productivo en el contexto del capitalismo industrial en ciernes, incluso cuando las situaciones familiares y sociales en que se desarrollaban hiciesen predecir lo contrario. En otras palabras, y paradójicamente tal vez, se promovió una mayor intervención estatal en el espacio privado de la familia, cuando en dicho espacio se amenazaban los cimientos de la adaptación y la docilidad respecto de la productividad en el sistema capitalista: “La intimidad del hogar no debe, pues, ser indiferente al Estado, como lo era hasta hace poco, y éste exige

---

<sup>5</sup> La noción de “peligrosidad” deriva del concepto de “temibilidad”, planteado por Raffaele Garofalo, reconocido pensador de la Escuela Positiva o de Antropología Criminal Italiana, la cual tuvo gran influencia en la criminología y el derecho penal chileno sobre todo a partir de la década de 1930. Como señala Alfredo Guillermo Barros en el primero número de la *Revista de Ciencias Penales*: “Para que un individuo sea temible o peligroso, es necesario que se reconozca o se suponga en su personalidad física, intelectual o moral la existencia de determinadas condiciones que envuelvan para quienes le rodean una amenaza implícita o explícita, una inminencia de daño, una probabilidad de mal” (1935: 7). Aquello que se reconoce a estos menores es lo que Enrico Ferri, otro autor de la Escuela Positiva y de gran influencia en Chile, denominó “peligrosidad pre-delictual”, para distinguirla de la “peligrosidad criminal” (Allendes de la Cuadra, 1962: 16).

<sup>6</sup> La utilización del término “conductas pre-delictuales” es sumamente elocuente a este respecto. Para el psicólogo de la CMS, Abelardo Iturriaga (1935), estas conductas se vinculaban a los niños/as y jóvenes abandonados/as, vagos/as e incorregibles.

hoy a todos los hombres que tienen a su cargo la tutela de los niños, una correcta vida privada” (Gajardo, 1929: 19).

Como señalaban muchos autores en la época, tanto las prácticas punitivas como la filantropía y la caridad, ya habían demostrado internacionalmente su ineficacia en la lucha contra la delincuencia, poniendo en primer plano la importancia de la prevención y la reeducación (Gajardo, 1929). Estas se transformarían en los principales caballos de lucha de los minoristas, estableciendo la necesidad de prácticas, agentes e instituciones orientadas a la detección temprana de conductas y ambientes que pudieran condicionar, de manera potencial, el devenir delictual. Es por ello que los expertos que colaborarían con la justicia de menores, fundamentalmente a través de la “Sección de Observación y Clasificación” de la CMS -médicos, psicólogos, pedagogos y, sobre todo, las visitadoras sociales-, cumplirían un rol fundamental (Vetö, 2018, en prensa). Amparados en saberes y prácticas legitimados por su filiación científica, fueron consolidando una serie de prácticas de disciplinamiento y normalización para el devenir útil, productivo y dócil de los/as menores y las familias populares. Sin embargo, es posible demostrar que, bajo las vestiduras de la ciencia, las prácticas de estos expertos perpetuaban de distintos modos una serie de prejuicios de clase, género y raza, provenientes de una moral tradicional alimentada, hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX, con las ideas aparentemente científicas de la puericultura, la eugenesia y el higienismo<sup>7</sup>.

Como intentamos mostrar aquí, las visitadoras sociales tuvieron una injerencia mucho determinante en las decisiones de Juez de Menores que los otros expertos de la CMS, instaurándose como una verdadera “policía moral” de la infancia y de las familias<sup>8</sup>. Una especie de extensión de la mirada y la palabra del Juez fuera del Tribunal, a la vez que mediadoras y traductoras entre las partes que se encontraban en conflicto (González Le Saux, 2017): los menores, las familias, la sociedad y el Juez. Como señalara el Director General de Protección de Menores, Dr. Hugo Lea-Plaza: “el informe social va a constituir en gran proporción el principal fundamento para el dictamen judicial” (1929: 12). En este informe, como señala Lea-Plaza, se debe consignar “el mayor número de datos respecto del

---

<sup>7</sup> Por razones de espacio no nos detendremos en esta demostración aquí, pero esperamos que prontamente se publique nuestro artículo “La noción de peligrosidad y la doble representación de la infancia en el sistema de protección de menores. Santiago de Chile, 1929-1942” (Silvana Vetö y Nelson Beyer), que actualmente se encuentra en evaluación.

<sup>8</sup> Este término se inspira en las hipótesis de Jacques Donzelot (1998) en *La policía de las familias*.

padre, la madre y la familia del menor, del ambiente social en que se ha desarrollado y de la forma como se ha hecho este desarrollo, bajo el punto de vista físico, moral e intelectual”, a lo cual debe agregarse “el concepto personal que logre formarse [la visitadora] respecto de todos esos factores” (1929: 12).

A partir de la revisión de 2.750 expedientes del TEMS rescatados de la bodega del Archivo Judicial de Santiago (AJS) durante los años 2015 y 2016<sup>9</sup>, hemos podido detectar que entre los 2.144 expedientes que corresponden a casos individuales (77,99%), 381 de ellos contienen Informes Sociales (17,77% de los expedientes individuales)<sup>10</sup>. Estos fueron realizados en su mayoría por visitadoras de la CMS, pero también de la DGPM, hospitales, escuelas y otras instituciones asociadas. Además de esto, tenemos un número, aun indeterminado, de “informes de libertad vigilada”, los cuales también son realizados por las visitadoras sociales de la CMS o de la DGPM, y que aportaban información de gran relevancia en el análisis de aspectos de la vida cotidiana de los niños, niñas y jóvenes, de sus familias y de su entorno social.

El análisis de los expedientes individuales que contienen Informes Sociales corrobora aquello señalado por Lea-Plaza, y nos permite documentar el peso que tienen los informes realizados por las visitadoras sobre las decisiones del Juez: permisos para salir momentáneamente de un hogar; citaciones al Juzgado; libertad vigilada; colocación familiar; tuición; pensión alimenticia; reclusión en el Politécnico, en un hogar del Buen Pastor o un hogar-escuela; autorizaciones para casarse; entre otras, son todas decisiones que vienen informadas y tomadas directamente en connivencia con las sugerencias de las visitadoras.

Ejemplo de lo anterior es el caso de Eliana N., de 10 años, quien había sido abandonada en 1941, y encontrada por la Sra. Zoila D. en la vía pública, quien la tuvo en su

---

<sup>9</sup> Los expedientes del TEMS no han sido objeto de revisión en la historiografía chilena, no sólo debido a lo reciente de la historia de la infancia y de la justicia en Chile, sino también a problemáticas referidas a la preservación del patrimonio, particularmente de los archivos, las cuales han afectado también a los archivos judiciales. Estos expedientes no se encuentran actualmente en el Archivo Nacional, sino que han permanecido sin preservar ni catalogar en la bodega del AJS, careciendo además de condiciones apropiadas para el acceso a investigadores/as. En el marco de dos investigaciones realizadas en torno a la construcción histórica de la infancia en Chile a partir de los expedientes judiciales del TEMS (Proyecto Jorge Millas/UNAB N° 1215-16/JM y Fondecyt Iniciación N° 11160868), se han logrado rescatar, fotografiar y fichar a la fecha un total de 2.750 expedientes del TEMS, los cuales la bodega del AJS se comprometió a guardar separadamente, facilitando en alguna medida la consulta de investigadores/as y, esperamos, su futuro traspaso al Archivo Nacional.

<sup>10</sup> De los expedientes grupales, que son 606 en total (22,03%) y que generalmente corresponden a grupos de hermanos/as, sólo 56 de ellos contienen Informes Sociales (9,24% de los expedientes grupales). La mayor parte de estos expedientes corresponden a casos de tuición. No los hemos estudiado aun, ya que tienen características tanto judiciales como demográficas muy distintas a todo el resto de los expedientes y requieren un tratamiento diferenciado.

casa por 15 días y luego la llevó al TEMS. El Juez solicita el informe social, el cual, firmado por una estudiante de la Escuela de Servicio Social de la Junta de Beneficencia, señalaba: “debe recluirse a la menor, tomando en cuenta, además, las malas costumbres de Eliana, lo que dificultaría la colocación familiar de ella”<sup>11</sup>, a lo cual el Juez responde: “Hágase como lo solicita la v. social informante”<sup>12</sup>, y lo mismo un mes más tarde cuando, sin haber encontrado vacantes, la visitadora indica que la menor debe quedar bajo la custodia transitoria de Zoila D., respondiendo nuevamente el Juez: “Hágase como parece a la visitadora”<sup>13</sup>. Sus malas costumbres o “tendencias aberradas”, son descritas por la visitadora como: “afición a las raterías, masturbación”<sup>14</sup>.

Para mostrar el rol que jugaron las visitadoras sociales en los servicios judiciales de menores en la época, articularemos, en lo que sigue, tres tipos de fuentes: historiografía referida a los lineamientos que seguían las escuelas de servicio social en que se formaban las visitadoras; expedientes del TEMS seleccionados; y artículos escritos por las visitadoras en el *Boletín de la DGPM*, principal órgano de difusión del trabajo, y de las ideas que sostenían el trabajo, del servicio de protección de menores inaugurado en Chile en enero de 1929.

### **Las escuelas de servicio social en Chile hacia fines de la década de 1920**

Para fines de 1929 existían en Chile dos escuelas de servicio social, las cuales buscaron formar “científicamente” a las profesionales que pudieran hacerse cargo de la aplicación en terreno de las políticas asistenciales del Estado (González, 2014). Para ello, requerían sustentarse en la legitimidad científica de sus métodos -que eran fundamentalmente la encuesta y la visita social-, es decir, en su “carácter universal, técnico y neutral, evitando los prejuicios y resistencias con que tradicionalmente había trabajado la ‘moral’ especialmente religiosa en el terreno de la caridad” (Illanes, 2007: 268).

La primera escuela, creada en 1925 como parte de la Junta de Beneficencia, pretendía ser laica, mientras que la segunda, llamada “Elvira Matte de Cruchaga”, fundada entre 1927 y 1929, estaba vinculada a la Pontificia Universidad Católica y se sostenía en la ideología social cristiana. Si bien debido sus requisitos de ingreso, al menos en un inicio, ambas escuelas formaron exclusivamente a damas de las élites, sus métodos y orientaciones

---

<sup>11</sup> AJS, TEMS, 1941, Expediente N° 81554, Legajo N, Foja 3.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, Foja 4, reverso.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, Foja 5, reverso.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, Foja 2.

entraron en tensiones y disputas con las antiguas señoras de la caridad, para quienes esta nueva formación las transformaba en reproductoras técnicas del aparato estatal (Illanes, 2007). Como ha demostrado suficientemente Illanes, las exigencias familiares, económicas e incluso morales exigidas a las postulantes a estas escuelas en su primera época de funcionamiento, establecieron un filtro elitista a las futuras visitadoras sociales: el pago de una “fianza” sumamente elevada, recomendaciones de curas o personajes notables, entre otros requisitos, parecían apuntar a garantizar que estas mujeres, que representarían al Estado y sus políticas públicas en los arrabales, los conventillos, los ranchos, las fábricas y los fundos, fueran allí a combatir identidades resistentes y a esparcir los ideales de las élites adaptados al proyecto país: “Si por una parte, la revolución del Servicio Social consistía en intentar arrancar las raíces de la carga, por otra se plantea que el objetivo es lograr que los pobres acepten la carga que llevan” (Illanes, 2007: 282).

No obstante, a diferencia de las instituciones filantrópicas y de beneficencia decimonónicas, las que tenían como meta primordial de su trabajo ayudar desinteresadamente a los más necesitados, las nuevas escuelas de servicio social, imbuidas del discurso biomédico, pretendían investigar las causas de los males que aquejaban al bajo pueblo, para diagnosticar y pronosticar de manera eficaz, y así extirpar aquello que los provocaba (Illanes, 2007; González, 2014).

En un texto publicado en el primer número del *Boletín de la DGPM*, la visitadora social de la CMS, Marta Bianchi, afirma que son tres las áreas en que una visitadora puede desempeñarse en los servicios de protección de menores chilenos: 1) la investigación del “ambiente en que han vivido los niños y adolescentes que delinquen”, dado que “una de las principales causas de la delincuencia es el medio pernicioso en que se desarrollan los menores” (1929: 34); 2) la revisión de las solicitudes realizadas por los padres para el ingreso de sus hijos e hijas en los establecimientos de reforma, con el fin de “comprobar la veracidad de lo que dicen, si el niño es verdaderamente culpable, si en realidad no hay como mantenerlo, si está abandonado, en peligro moral, al margen del delito, etc.”, dado que a menudo “se trata de niños de buena conducta, a quienes sus padres calumnian para deshacerse de ellos” (1929: 37) porque muchas veces prefieren optar por el cónyuge cuando éste no quiere al/la menor; y 3) la vigilancia en los casos en que se aplica la medida de “libertad vigilada”, la que se impone a “niños sospechosos con tendencia a la delincuencia” (1929: 38), que no son alcohólicos, toxicómanos o reincidentes, y que tienen una familia que



los acoja. En esos casos, la visitadora no sólo informa mensualmente al Juez de los detalles de sus vidas, sino que además “aconseja y guía al niño y su familia” para comprobar si se porta bien y si ha sido “regenerado” (1929: 38-39).

Las visitadoras que aparecen en los expedientes del TEMS en la época investigada, pertenecieron la mayoría a la Escuela de Servicio Social de la Junta de Beneficencia, pero también encontramos algunas vinculadas a la Escuela Elvira Matte de Cruchaga. Ellas trabajaban en la CMS, en la DGPT, en distintos hospitales, en la Casa Nacional del Niño, entre otras, y eran constantemente requeridas por el Juez para aportar, en cada caso, la información de campo que le permitiera decidir el destino de los/as menores. Sus informes eran casi siempre sumamente detallados y entregaban los datos que permitían al Juez hacerse una idea de las historias de vida de los niños, niñas y jóvenes, de sus familias, de las relaciones intrafamiliares, y muchas veces también de las relaciones sociales de carácter más amplio, con la familia extendida, en el barrio, en el trabajo, etc. Como veremos en los casos a continuación, estos informes eran especialmente quisquillosos en lo que concierne al alcoholismo de los padres y lo que ampliamente denominaban “vicios”; a la cualidad “moral” o “inmoral” de sus costumbres, donde incluían la convivencia extramarital, el adulterio, y sus comportamientos sexuales; a la violencia y a la también muy ampliamente llamada “buena conducta”; a la presencia y supervisión que los padres pueden dar a sus hijos e hijas; al respeto por las jerarquías familiares; y a cómo todo lo anterior exponía, o no, a los menores a “malos ejemplos”. Así, sus diagnósticos se sostenían en gran parte en consideraciones respecto de lo socialmente consensuado como ambiente familiar y social conveniente, regular o normal, para un niño, niña o joven en formación que puede, con mucha facilidad, devenir delincuente o bien, siguiendo el otro camino, un ser útil y productivo en el contexto del proyecto nacional. Como escribieran respecto de los niños vagos y abandonados otras visitadoras de la CMS: “La Dirección General de Protección de Menores los ha tomado a su cargo, a fin de reeducarlos y hacerlos útiles a la sociedad” (Menke, 1929: 52), apuntando al “mejoramiento físico y moral del hombre de mañana” (Mack, 1930: 245).

Como se ha mencionado, las publicaciones e informes de las visitadoras, se sostienen ampliamente en prejuicios tradicionales acerca de las clases populares: “la ignorancia absoluta en que se mueve nuestro pueblo, no sólo en los problemas que respectan a la educación del niño, sino en las cuestiones es más elementales de moral y de higiene”

(Menke, 1929: 52). Siguiendo la misma línea y refiriéndose a la libertad vigilada, Bianchi expone:

“En la casi totalidad de los casos, [el menor] es entregado a sus padres. ¿Con qué se encuentra allí? Desgraciadamente, muchas veces con hogar desorganizados, con desmoralización en las costumbres, con malos ejemplos que imitar, con mucho vicio y alcohol, con miseria y habitaciones indignas; con errada dirección y negligencia para enseñarles y guiarles en la vida. ¿Qué se puede hacer en tales casos? ¿Luchar contra un ambiente que domina nuestro pueblo desde hace tantos y tantos años? Tarea difícil, por no decir imposible.

Hay que esperar, pues, un cambio de las costumbres de nuestro bajo pueblo, haciendo una *cruzada de moralización y saneamiento* para que nuestros pequeños puedan aprovecharse ampliamente de todos estos sistemas y reformas, menoscabadas por la corrupción y mal ejemplo de sus padres” (1930: 275) [Mis cursivas].

La concepción que se tenía del bajo pueblo estaba sumamente arraigada, y justificaba toda intervención social basada en esta doble metáfora religioso-moral y médica (“cruzada de moralización y saneamiento”) tan propia de los discursos higienistas y criminológicos de fines del siglo XIX y primera mitad de XX: la ignorancia, el alcohol, la falta de higiene y la desestructuración de la familia patriarcal conducirían a la inmoralidad y, con ella, a todo tipo de enfermedades, tanto de carácter biológico, como psíquico y social, tales como la vagancia y delincuencia, que mermarían el vigor de la raza:

“Hombres, dominados por el alcohol, degenerados por el vicio, son generalmente los jefes del hogar, padres de familia que tienen a su cargo la educación de seis o más hijos. Sin reconocer ley ni moral forman hogares, dan vida a seres que más tarde abandonan con una indiferencia y tranquilidad sorprendente. La mujer se queda con los hijos y como no puede mantenerlos a todos, se busca otro hombre que comparta con ella las obligaciones del hogar; nacen otros seres, los primeros abandonan la casa materna, inducidos a ello por los malos tratos del concubino de la madre, ‘del padrastro’ que en vez de llevar a la casa la ayuda esperada exige, manda y golpea sin piedad. Este es, más o menos, en pocas palabras, el cuadro diario y repetido que aparece en cada historia de un menor, y esto, considerando que la madre sea una mujer más o menos consciente. Hay casos también en que la madre bebe y se entrega a iguales desenfrenos que el hombre, en compañía de sus vecinos, amigos, etc.

El abandonado, como ya he dicho, sale casi siempre de un hogar mal organizado. Al abandono, le sucede siempre como consecuencia necesaria, la vagancia y de la vagancia

a la delincuencia hay corto trecho” (Menke, 1932: 529-530) [Se ha mantenido la ortografía de la época].

Se presentarán ahora cuatro casos en los cuales es posible advertir cómo entran en juego estos saberes y prácticas morales-científicas de las visitadoras sociales en su trabajo en la CMS. El primero corresponde a Ramón M., de 12 años, quien es denunciado por su madre en noviembre de 1932 por haber abandonado el hogar y por “incorregible”, solicitando su reclusión. Es detenido unos días después en la vía pública y es enviado por el Juez a la CMS para que se practique su “observación”.

El informe social, firmado por Ana Menke, fechado 17 de diciembre de 1932, indica que era hijo ilegítimo y que nació en La Calera, localidad rural ubicada al norte de la capital. Su padre, fallecido en 1925, era “inquilino de fundo, sabía leer y escribir; de carácter tranquilo y de buena conducta, sin vicios”<sup>15</sup>, quien convivió con la madre durante 10 años, hasta 6 años antes de su muerte, cuando Ramón tenía 11 meses. La madre era soltera, “comerciante ambulante, analfabeta; muy bebedora y de mala conducta. Ha tenido varios concubinatos; vive actualmente y desde hace dos años con Ángel Custodio M., hombre este muy bebedor y de pésima conducta, que da malos tratos y ejemplos al menor en referencia”<sup>16</sup>. Tuvo siete hijos de dos hombres distintos, de los cuales al parecer sólo vivían tres, y sólo Ramón permanecía con ella. Luego de la separación de sus padres, “debido a la mala conducta de la madre. Como ésta por este motivo se viera obligada a trabajar, dejaba al niño durante el día en poder de Beatriz A., mujer que se le asemejaba en su moral y conducta, y que atendía al niño en relación a su escasa cultura y su mal proceder”<sup>17</sup>.

El abandono de hogar y la vagancia de Ramón es evaluada como resultado de este “ambiente relajado”. Hacía la “cimarra”<sup>18</sup> y se iba al Matadero a reunir con otros niños. Trabajó de lustrabotas, cartero y suplementero, y con lo que ganaba “se procuraba alimentos y distracciones”. Se dice en el informe que era “flojo”, “apático, influenciado, sin principios de moral ni higiene”. Además “juega a las chapitas”<sup>19</sup>; bebe y se ha embriagado en dos ocasiones en compañía de su familia”. Menke termina su informe con el diagnóstico de “ambiente desfavorable”<sup>20</sup>.

---

<sup>15</sup> AJS, TEMS, 1932, Expediente N° 23213, Legajo M, Foja 8.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, Foja 8.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, Foja 9.

<sup>18</sup> Fugarse de la escuela.

<sup>19</sup> Juego de apuestas.

<sup>20</sup> AJS, TEMS, 1932, Expediente N° 23213, Legajo M, Foja 9.

En la “Hoja de antecedentes” de Ramón, fechada en mayo de 1933, momento hasta el cual aun permanecía en la CMS, se señala que “no puede salir por el momento; padraastro alcohólico, madre pasa todo el día en el matadero vendiendo frituras”<sup>21</sup>. A pesar de esta indicación, sólo dos meses más tarde el expediente se cierra cuando el Juez envía al menor de vuelta a su hogar.

Un segundo caso, es el de Ana E., de 16 años, hija ilegítima de Adolfo E. y madre desconocida (fallecida), cuya detención y reclusión es solicitada el 31 de julio de 1929 por su abuela paterna -con quien vivía menor desde la muerte de la madre-, debido a ser “desobediente” y tener “malas costumbres”<sup>22</sup>. Además, informa que “estuvo encerrada en las monjas ‘Casa de María’, de donde la despidieron por insoportable”<sup>23</sup>. El Juez ordena la visita social ese mismo mes, cuyo informe, firmado por Teresa Errázuriz (“auxiliar social”), recibe sólo a mediados de octubre de 1930. Allí se señala que hace un año la abuela había entregado a la menor a su padre, “de carácter arrebatado”, quien, casado y con cinco hijos, “no quiere a su hija Ana a la que exaspera con su maltrato instigado por su esposa que no quiere tener a la hijastra en su casa”<sup>24</sup>. La auxiliar escribe: “El padre se queja de la conducta de la niña y que en tres ocasiones la ha sorprendido en malas acciones con hombres que ha entrado a su cuarto; una de estas veces fué llamada la policía que trajo la niña a presencia de U.S. que la amonestó dejándola en libertad”<sup>25</sup>. La auxiliar estima que “es indispensable que la Ana E. quede recluida”<sup>26</sup>.

La orden judicial tarda, y el 31 de octubre el padre informa que la menor había abandonado el hogar cuatro días antes. El parte policial, dirigido al Juez Gajardo, dice que el padre “tiene fundadas sospechas que fue inducida a hacerlo por el menor Juan S., de 18 años, soltero, cobrador de góndola (...) con quien, días anteriores, había estado conversando”<sup>27</sup>, y quien además tampoco se encuentra en su domicilio hace varios días. La menor es citada por el Juez y se evacúa una orden de detención. Sin embargo, no es encontrada sino hasta el 2 de enero de 1931 en la vía pública, y caracterizada, en un nuevo

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*, Foja 11.

<sup>22</sup> AJS, TEMS, 1929, Expediente N° 3073, Legajo E, Foja 1.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> *Ibíd.*, Foja 2.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> *Ibíd.*, Foja 3.

parte policial, como dedicada a “labores del sexo”<sup>28</sup>, siendo enviada inmediatamente a la CMS.

El 26 de marzo de 1931, el Juez solicita la “observación” de la menor, y el 26 de septiembre es enviada a un Hogar del Buen Pastor “por tiempo indeterminado”<sup>29</sup>, sin que el Juez haya recibido los informes de observación de los expertos. Los informes de la Sección de Observación y Clasificación, el psico-pedagógico y social únicamente<sup>30</sup>, están fechados en marzo de 1933. En el informe social se puede leer que cuando Ana se fue a vivir con su padre “se encontró con que su padre no se preocupaba de ella y su madrastra no la quería. Con el carácter irascible del padre y los castigos que de él recibía, hicieron que la menor perdiera el respeto y desde los 10 años se notó mucha precocidad sexual”<sup>31</sup>, llevando a individuos a su habitación. Luego se agrega que “como la tenían en la más estricta vigilancia y no la dejaban asomarse a la calle, se fugó y permaneció afuera cerca de dos meses...”<sup>32</sup>.

La visitadora agrega luego que es de “carácter altanero, irrespetuoso, violenta, pendenciera y simuladora. Sin afectos”, y establece el diagnóstico de “inadaptación social”<sup>33</sup>. Señala, al mismo tiempo, que “la menor reconoce haber obrado mal. Dice estar arrepentida y desea salir para ocuparse”<sup>34</sup>, después de lo cual el Juez Gajardo ordena, el 19 de abril de 1933, entregar a Ana a su madrastra, cerrando con ello el expediente.

El tercer caso seleccionado para comentar es el de Marta M., de 16 años, cuya madre solicita la reclusión por “mala conducta” en julio de 1933. En agosto, la visitadora social, Isabel de Quadri, informa que la madre no consigue que “trabaje para ayudarla ya que su situación es bastante precaria y ella está capacitada para hacerlo como empleada doméstica, ocupación que se la ha tenido en varias ocasiones pero en las que nunca ha durado debido a su mal comportamiento”<sup>35</sup>. Agrega que es “desobediente”, “callejera” y que se le ha imputado haber cometido hurtos. “Al lado de su madre ahora la hace pasar una vida de completo desorden, pues además de frecuentar la calle; pasa en continuos disgustos con sus hermanos, siendo además atrevida hasta la exageración con su madre a quien insulta a cada

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*, Foja 11.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, Foja 19.

<sup>30</sup> Como en muchos casos femeninos, sin que aun podamos determinar la lógica que subyace a esto (si es que la hay), falta el informe médico.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, Foja 22.

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*, Foja 23.

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> AJS, TEMS, Expediente N° 26879, 1933, Legajo M, Foja 2.

instante”<sup>36</sup>. El Juez ordena que, “accediéndose a lo pedido por la madre”<sup>37</sup>, se la recluya en el Buen Pastor de Irarrázaval. Sin embargo, en octubre del mismo año se da orden de egreso, siendo confiada a su madre, “previa amonestación”<sup>38</sup>.

En junio de 1935, se reabre el expediente, dado que la madre informa a la policía que Marta, entonces de 17 años, ha abandonado el hogar, ignorándose su paradero. La menor es detenida y enviada a la CMS, solicitándose su evaluación por la visitadora social. En el Informe Preliminar se indica que “no tiene respeto a su madre y no la secunda en sus labores de la casa ni en el trabajo del lavado; es grosera y atrevida”, y que es “recomendable recluirla por un tiempo largo para obtener un resultado provechoso en su conducta”<sup>39</sup>. El Juez la envía nuevamente al Buen Pastor, pero en septiembre se indica que no hay vacantes y, en su lugar, es enviada a la Cruz Blanca. Lo último que se sabe de Marta, es que ha huido una vez más, el 30 de junio de 1936, y no tenemos noticias de que se la haya encontrado.

El último caso que revisaremos es algo distinto, puesto que no describiremos un informe social emanado de la CMS, sino los informes mensuales de libertad vigilada. El 25 de junio de 1930, la menor Olga F., de 18 años, es llevada al Tribunal “por tratarse de una niña de malas costumbres”<sup>40</sup>. Es enviada a un Hogar del Buen Pastor, ubicado en Avenida Irarrázaval en Santiago, donde permanece por aproximadamente un año, siendo luego “confiada como empleada” a una señora acomodada y “honorable”, con régimen de libertad vigilada, en julio de 1931.

Los informes de libertad vigilada, dirigidos a la DGPM, son realizados primero por Isabel C. de Quadri, de la CMS y, a partir de noviembre de 1931, por Mariana Bravo Walker, cuyo timbre indica que se formó en la Escuela de Servicio Social Elvira Matte de Cruchaga. En estos informes, sobre todo desde que se hace cargo del caso la visitadora Mariana Bravo, se advierte el protagonismo que adquiere en la evaluación la relación de la joven con “su patrona”, así como los detalles de sus andanzas amorosas.

En el informe correspondiente a noviembre, Bravo señala que “se encuentra en buenas condiciones morales y en completo acuerdo con su patrona”<sup>41</sup>. En diciembre, informa: “la menor ahora último no se ha conducido bien, el día de Pascua se salió sin

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> *Ibíd.*, Foja 2, reverso.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, Foja 3.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, Foja 5, reverso.

<sup>40</sup> AJS, TEMS, 1930, Expediente N° 9544, Legajo F, Foja 1.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, Foja 6.

permiso de su patrona a la calle y [volvió] a las 2 y media de la mañana a su casa en compañía de un individuo”<sup>42</sup>. A fines de enero, informa que “deja mucho que desear en su conducta, la [patrona] dice que esta niña pasa en la puerta conversando con un individuo, que está desobediente y muy diferente a cuando recién la tomó”<sup>43</sup>. Tras este informe, el 4 de febrero de 1932, el Juez Gajardo cita a la menor y a su guardadora al Tribunal, acudiendo ambas el 22 del mismo mes, luego de la cual, la secretaria del Juez, Helia Escudero, anota: “Compareció la menor y fue aconsejada”<sup>44</sup>.

Después de esto, los informes destacan nuevamente su buena conducta, hasta que, en abril, se indica que “está actualmente de novia, y le reciben en la misma casa a su novio todos los días media hora, dice la [patrona] que el joven es bueno y cree poder casarse a fin de año”<sup>45</sup>. No obstante, en junio, el informe indica que “actualmente se muestra más aficionada a estar con otros individuos más que con su novio”<sup>46</sup>, lo cual el Juez anota, a diferencia de los meses anteriores, “a sus antecedentes”<sup>47</sup>, aunque ya a fines de julio se establece que “en el mes próximo contraerá matrimonio”<sup>48</sup>.

Estas minucias de la vida cotidiana de la menor son el material que alimenta las decisiones del Juez. En octubre de 1932, se informa que la menor se casó con el individuo previamente aprobado por la patrona, la visitadora y el Juez, y en ese momento el Juez “da por terminada la vigilancia”<sup>49</sup>, como si un matrimonio de ese tipo fuese, efectivamente, al menos en el caso de *una* menor, una de las metas de todo el accionar judicial.

## **Comentarios finales**

En la amplia cantidad de casos revisados en el curso de esta investigación, se ha podido advertir cómo las recientemente profesionalizadas visitadoras sociales evaluaban a los niños, niñas y jóvenes, a sus familias y los ambientes sociales en los que se desenvolvían para diagnosticar las causas de sus comportamientos transgresores: hogar desorganizado, ambiente desfavorable, hogar insuficiente e irregular, abandono moral, peligro moral, malos ejemplos, mala dirección, son diagnósticos sociales habituales. Sin embargo, no eran

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*, Foja 7.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, Foja 8.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, Foja 8, reverso.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, Foja 13.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, Foja 14.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, Foja 14, reverso.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, Foja 15.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, Foja 17, reverso.

siempre únicamente las estructuras y dinámicas familiares y sociales las responsabilizadas por las visitadoras como causas de la desviación en la conducta los menores; también había otras causas, de tipo más individual, como el carácter y la personalidad -en las que no podremos ahondar en este momento-, que confluían con aquellas, dando origen a la peligrosidad y la delincuencia potencial: inadaptación social, desobediencia, entre otras, son características de este tipo, que son articuladas con las condicionantes sociales, generalmente de carácter familiar.

En los tres informes sociales de la CMS descritos en esta breve revisión, puede verse cómo las problemáticas que enfrentan los/as menores, tales como el abandono de hogar y la vagancia, las malas costumbres, la desobediencia y el atrevimiento respecto de las jerarquías familiares, son explicadas en función de los ambientes en los que les ha tocado crecer y desenvolverse. Los informes destacan siempre las causas sociales de la conducta “desviada” o “transgresora” de los/as menores, a veces en articulación con rasgos de carácter. Las visitadoras acuden al medio de origen de los y las menores y evalúan su situación aplicando la “medida” de las convenciones sociales y, por tanto, de la adaptación a los estándares adecuados a la clase, el género y la edad. En los casos femeninos, esta medida es tal vez más evidente, dado que el problema de la sexualidad pasa muy frecuentemente a primer plano, tratando de evitarse la influencia o la “inducción” -como generalmente se denomina- de hombres o jóvenes de género masculino. La precocidad sexual, el ser “aficionada” a ver a distintos hombres es siempre, en el caso de las niñas y jóvenes de género femenino, signo de alarma, pero junto con los rasgos de carácter que puedan hacerlas, por ejemplo a Olga o Ana, susceptibles a ello, las visitadoras remarcan que sus ambientes sociales también las han conducido hacia ese peligro y que, evitando o modificando dichos ambientes, a través de la reclusión o la colocación en un hogar “honorable”, estas conductas podrían evitarse. En el caso de Ana, por un lado, el desafecto y castigos del padre y la madrastra junto a su precocidad sexual, la llevaron, en el concepto de la visitadora, a “perder el respeto” y realizar los actos de que la acusa el padre, como llevar hombres a su habitación y fugarse también con ellos. Dicha fuga, por otro lado, tampoco se estima producida únicamente por tendencias individuales, sino prácticamente condicionadas por la estricta vigilancia y el encierro al que era sometida en su hogar.

En el caso de Ramón, lo que está en primer plano no son sus prácticas sexuales, sino las de su madre, que ha tenido hijos de diferentes hombres, vive en concubinato y bebe, al



igual que su padrastro alcohólico. Su madre y padrastro, con los malos ejemplos que dan al menor, haciéndole vivir en un “ambiente relajado”, en palabras de la visitadora, habrían tenido como resultado en el menor una serie de conductas transgresoras, como beber y embriagarse, apostar, hacer la cimarra, entre otras.

Así, tanto en el caso de Ramón como en el de Marta, lo que está en juego no son sus hábitos y conductas sexuales, sino, en cierto sentido, la utilización del tiempo libre y su tránsito por las calles de la ciudad. Ramón no va a la escuela y pasa sus días en el matadero, ambiente poco apto para un niño, donde da rienda suelta a sus aficiones. Además, trabaja en oficios que se desarrollan en las calles, como la venta de periódicos, cartero y lustrabotas, actividades consideradas inapropiadas para los menores, por los peligros y distracciones a los que la vida urbana moderna los expone.

Marta, por otro lado, tampoco va a la escuela y, en lugar de ayudar a su madre en las tareas domésticas o desempeñarse como empleada para colaborar con los ingresos del hogar -lo cual al parecer justificaría su deserción escolar-, lleva una vida de desorden, como señala la visitadora, y gusta de frecuentar las calles, siendo clasificada como “callejera”.

En el caso de libertad vigilada expuesto aparecen también las temáticas características de los casos femeninos. Como puede verse allí, aunque no hay un informe social que nos entregue datos acerca del medio social de Olga, así como tampoco un diagnóstico de su situación, sí podemos observar aquello que tanto la visitadora como el Juez vigilan e intentan corregir: las malas costumbres, que por las lecturas de muchos expedientes sabemos frecuentemente refiere a los hábitos sexuales y las andanzas amorosas, y que un matrimonio con un sujeto que tiene la venia de la “patrona” y de los representantes del Estado (visitadora y Juez), puede aparentemente enmendar.

Los informes de libertad vigilada, en efecto, si bien muchas veces no entregan la información de contexto, los diagnósticos y observaciones que otorgan los informes sociales propiamente tales, permiten ver en la práctica más mundana y cotidiana el actuar de las visitadoras como representantes del Juez y del Estado, en las vidas de los menores judicializados y sus familias.

Para finalizar, como hemos visto en este breve recorrido, el rol jugado por las visitadoras sociales en el sistema de protección de menores chileno, ya fuera con los informes sociales enviados al Juez desde la CMS, ya fuera con sus informes mensuales de libertad vigilada, fue crucial. El sistema se sostiene en la legitimación de la intervención

estatal en el ámbito hasta entonces privado de la familia. Vigilar y evaluar el poder de corrección paterna, las conductas, los hábitos, las estructuras y formas de sociabilidad entre padres, madres y hermanos/as, los castigos, los ejemplos, son tareas indispensables de un tribunal de menores que se precie de su carácter “especial” o “excepcional” respecto del sistema de justicia ordinario. A través de los saberes y prácticas de los agentes sociales expertos en “patología social”, especialmente de las visitadoras, que evalúan en terreno los arraigados hábitos de bajo pueblo, el Juez podía auscultar los ritmos, las palpitaciones, los desvíos y resistencias del desarrollo biológico, social, intelectual y moral de los/as menores y sus familias, autorizando toda una gama de formas de intervención de las familias, en post de la protección y la salvaguarda no sólo de los/as menores mismos, sino también, en un sentido más vasto, de la nación. Vestidos con el discurso y los métodos científicos de la época, sobre todo del higienismo, orientado a la defensa de la raza, probaron ser los sostenedores más potentes de las prácticas moralizantes tradicionales con que el sistema de protección de menores buscó normalizar y disciplinar a las familias, los niños, niñas y jóvenes chilenos/as, intentando hacer de ellos sujetos útiles y productivos en la construcción de un proyecto de nación moderna, liberal y capitalista.

Las prácticas de las visitadoras sociales, fundamentalmente a través de la encuesta y la visita social, pusieron en juego los modos de observación y evaluación, es decir, de diagnóstico e intervención, de las formas de vida populares potencialmente resistentes a ese proyecto de nación. Así, volviendo a la doble cara de protección y control social que se halla a la base del sistema de protección de menores, podemos decir que no se trató simplemente de proteger a los grupos más desvalidos de la sociedad, sino de ocuparse de aquellos/as de entre ellos/as cuyas condiciones de vida familiar y social los volvían potencialmente peligrosos para los proyectos que la élite dibujaba para la patria y la sociedad.

## Referencias bibliográficas

- Allendes de la Cuadra, Enrique, *La peligrosidad criminal*, Memoria de prueba para optar a Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Santiago, Editorial Universitaria, 1962.
- Barros, Alfredo Guillermo, “El estado peligroso”, *Revista de Ciencias Penales*, Vol. I, N° 1, 1935, pp. 4-12.
- Bianchi, Marta, “El servicio social en la Casa de Menores”, *Boletín de la Dirección General de Protección de Menores*, Año I, N° 1, 1929, pp. 34-40.
- Bianchi, Marta, “El sistema de libertad vigilada”, *Boletín de la Dirección General de Protección de Menores*, Año I, N° 3, 1930, pp. 268-282.
- Cillero, Miguel, “Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile”, en Pilloti, Francisco (comp.), *Infancia en riesgo y políticas sociales en Chile*, Montevideo, Instituto Interamericano del Niño, 1994, pp. 223-50.
- Cillero, Miguel, “Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva”, *Justicia y derechos del niño*, Vol. 3, 2001, pp. 49-63.
- Couso, Javier, “Los niños en los tiempos de los derechos”, en Dooner, Patricio y Medina, Hernán (eds.), *Por los caminos de la esperanza*, Santiago, SENAME, 2000, pp. 45-64.
- Donzelot, Jacques, *La policía de las familias*, Barcelona, Pre-Textos, 1998.
- Gajardo, Samuel, *Los derechos del niño y la tiranía del ambiente (Divulgación de la ley 4447)*. *Psicología, educación, derecho penal*, Santiago, Imprenta Nascimento, 1929.
- Gajardo, Samuel, *Justicia con alma*, Santiago, Impr. Dirección General de Prisiones, 1936.
- González, Maricela, “*Inside home*. La visita domiciliaria de trabajadores sociales como estrategia de vinculación entre orden institucional y familia. Chile, 1925-1940”, *Ammantu, Bollettino Storico, Archivistico e Consolare del Mediterraneo (ABSAC)*, Vol. 4, 2014, pp. 37-48.
- González Le-Saux, Marianne, “Legal Aid, Social Workers, and the Redefinition of the Legal Profession in Chile, 1925–1960”, *Law & Social Inquiry*, Vol. 42, N° 2, 2017, pp. 347-376.
- Illanes, María Angélica, *Cuerpo y sangre de la política. La construcción histórica de las Visitadoras Sociales (1887-1940)*, Santiago, LOM Editores, 2007.
- Iturriaga, Abelardo, “La inteligencia de los niños y jóvenes delincuentes”, *Boletín de la Dirección General de Protección de Menores*, Año III, N° 7, 1935, pp. 733-752.
- Lea-Plaza, Hugo, “La sección de observación y clasificación de la Casa de Menores de Santiago”, *Boletín de la Dirección General de Protección de Menores*, Año I, N° 1, 1929, pp. 11-15.
- Mack, Olga, “La vagancia en los niños”, *Boletín de la Dirección General de Protección de Menores*, Año I, N° 3, 1930, pp. 245-262.
- Menke, Ana, “Del diagnóstico social”, *Boletín de la Dirección General de Protección de Menores*, Año II, N° 5, 1932, pp. 526-531.
- Milanich Nara, *Children of Fate. Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*, Durham, Duke University Press, 2009.
- Rojas Flores, Jorge, *Historia de la infancia en el Chile republicano (1810-2010)*. Tomo I, Santiago, Ediciones de la JUNJI, 2016.
- Vetö, Silvana “Homosexualidad masculina y examinación médica en la Casa de Menores de Santiago, 1929-1942”, *Historia y Justicia* (en línea), N° 10, 2018, pp. 42-76. Disponible en: <http://revista.historiayjusticia.org/wp-content/uploads/2018/05/d-RHyJ-10-Dossier-VETO-ESTILADO-FINAL-ok.pdf>

Vetö, Silvana, "Child Delinquency and Intelligence Testing at Santiago's Juvenile Court, Chile, 1929-1942", *History of Psychology*, en prensa.

### **Fuentes primarias**

Archivo Judicial de Santiago, Expedientes del Tribunal Especial de Menores de Santiago, 1929-1942.

Cámara de Diputados, Sesión 34, Ordinaria, 26 de julio de 1926.

Ley N° 2.675 de Protección a la Infancia Desvalida, 1912.

Ley N° 3.654 de Instrucción Primaria Obligatoria, 1920.

Ley N° 4.447 de Protección de Menores, 1928.